1

C e r t i f i c o:- que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo, con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Juan Bacon Polanco, es como sigue:-

Recurso .- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elías Iturri L. V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Juan Bacon Polanco, por derecho propio, a Usted decimos: - Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada, como obrero desde el mes de Noviembre del año 1941 hasta el 21 del mes de febrero del presente año, en que ceso en el trabajo, por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/.7.05 incluído el valor de la ración, correspondiendole, en consecuencia, de conformidad con la ley 8439, una indemnización anual de 5/.105.75 (quince jornales), por cada año de servicios, que han sido computados en once años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la hacienda, con descuento de los períodos de interrupción .- Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de 8/.1,297.55, que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.105.75 por los once años de servicios; el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque Nº868048 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/.1, 257.55, que unida a la cantidad de S/.40.00, que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización - Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona que da totalmente cancelado su derecho indemizatorio i en consecuencia, corminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda, se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas .- Otro si:- Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega .-Gamarra 448 .- Trujillo, 6 de abril de 1,953 .- Elías Iturri L. V .- A ruego de don Juan Bacon Polanco, que no sabe firmar: Amador Alarcon .- - - - - - - -

Es fiel copia de su original.

Trujillo, 18 demayo de 1953

AA- HCG 1.1

DO: TIJ

Visitador auxiliar

C e r t i f i c 05- que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo, con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agricola Chicama Limitada, a don Juan Bacon Polanco, es como sigue:

Recurso .- Señor Inspector Regional de Trabajo: Elias Iturri L. V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Juan Bacon Polanco, por derecho propio, a Usted decimos :- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero desde el mes de Noviembre del año 1941 hasta el 21 del mes de febrero del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, percibiendo ultimamente un jornal de s/.7.05 incluído el valor de la ración, correspondiendole, en consecuencia, de conformidad con la ley 8439, una indemnización anual de 3/.105.75 (quince jornales), por cada año de servicios, que han sido computados en once años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la hacienda, con descuento de los períodos de interrupción .- Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.1,297.55, que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indennización anual de S/.105.75 por los once años de servicios; el Dr. Elias Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque Nº868048 a la orden del persomal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Credito del Perú la cantidad de 3/.1,257.55, que unida a la cantidad de S/.40.00, que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización - Su Despacho dispondra que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se lo abona que da totalmente cancelado su derecho indenizatorio i en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda, se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio. Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus il mas legalizadas .- Otro si:- Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega .-Gamarra 448 .- Trujillo, 6 de abril de 1,953 .- Elias Iturri L. V .- A ruego de don Juan Bacon Polanco, que no sabe firmars Amador Alarcon .- - - - - -

Es fiel copia de su original.

Trujillo, 18 demayo de 1953

Mayadal

Wist tador Auxilia/